



**RECURSO DE REVISIÓN EN
MATERIA DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA**

CUMPLIMIENTO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0856/2022

SUJETO OBLIGADO:
Alcaldía Benito Juárez

COMISIONADA PONENTE:
Laura Lizette Enríquez Rodríguez

Ciudad de México, a **veinte de octubre de dos mil veintidós**.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0856/2022**, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mediante el presente Acuerdo **tiene por CUMPLIDA la resolución emitida en Sesión Pública de fecha cuatro de mayo de dos mil veintidós; conforme a los siguientes:**

I. ANTECEDENTES

- 1. Resolución y sus efectos.** El cuatro de mayo de dos mil veintidós, este Instituto resolvió el recurso de revisión **INFOCDMX/RR.IP.0856/2022**, con el sentido de **REVOCAR** la respuesta emitida del Sujeto Obligado a efecto de que realizara lo siguiente:

[...]

El sujeto obligado deberá realizar una nueva búsqueda exhaustiva de las documentales de lo requerido, en cualquier formato, no sólo los electrónicos, en el periodo señalado para tal efecto, en los archivos de sus unidades administrativas competentes, entre las que no podrán faltar la Secretaría Particular, la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno, así como, las adscritas a esta última; y demás, que tengan la información solicitada para pronunciarse respecto a lo requerido, y, en dado caso, entregarle la información solicitada a la parte recurrente.

Asimismo, es importante que el sujeto obligado se pronuncie también de manera fundada y motivada respecto a las comunicaciones electrónicas señaladas por la parte recurrente.

En caso de que la información a entregar a la parte recurrente contenga datos personales, previamente, se deberá elaborar versión pública a través del Comité de Transparencia, asimismo, se deberá remitir el acta correspondiente a la parte peticionaria.

Lo anterior, para brindar certeza a la parte recurrente respecto al ejercicio de su derecho de acceso a la información pública.

[...][*Sic.*]

2. Respuesta del Sujeto Obligado en virtud de cumplimiento. El veintitres de mayo de dos mil veintidós, el Sujeto Obligado informó y remitió a este Órgano Garante las constancias con las que pretende acreditar el cumplimiento de la resolución de mérito esto con los oficios identificados de la siguiente manera:

- Oficio **ABJ/SP/CBGRC/SIDP/0360/2022**, de fecha dieciocho de mayo de dos mil veintidós, signado por la Subdirectora de Información Pública y Datos Personales mediante el cual informa sobre el cumplimiento del Recurso de Revisión **INFOCDMX/RR.IP.0856/2022**.
- Oficio **ABJ/SP/CBGRC/SIDP/UDT/1631/2022** de fecha doce de mayo de dos mil veintidós signado por el Titular de la Unidad de Transparencia a través de la cual anexa las respuestas de las diversas áreas de la Alcaldía Benito Juárez mediante el cual da cumplimiento a la resolución de mérito:
 - Oficio **ABJ/SP/CBGRC/SIDP7UDT/1430/2022** de fecha veintisiete de abril de dos mil veintidós signado por el Titular de la Unidad de Transparencia.
 - Oficio **ABJ/CEG/029/2022** de fecha siete de marzo de dos mil veintidós signado por el Coordinador Ejecutivo de la Coordinación Ejecutiva de Gobierno.
 - Oficio **ABJ/DGAyF/105/2022** de fecha diez de marzo de dos mil veintidós signado por el Director General de Administración y Finanzas.

- Oficio **ABJ/DGDS/JUDES/067/2022** de fecha ocho de marzo de dos mil veintidós firmado por la Jefa de la Unidad Departamental de Evaluación y Seguimiento de la Dirección General de Desarrollo Social.
- Oficio **ABJ/DGPDPC/054/2022** de fecha ocho de marzo de dos mil veintidós firmado por el Director General de Planeación, Desarrollo y Participación Ciudadana.
- Oficio **CMA/026/2022** de fecha ocho de marzo de dos mil veintidos firmado por el Coordinador de Modernización Administrativa.
- Oficio **CDEYFC/015/2022** de fecha ocho de marzo de dos mil veintidós firmado por el Coordinador de Desarrollo Económico y Fomento Cooperativo.
- Oficio **DGPDPC/DVU/087/2022** de fecha ocho de marzo de dos mil veintidós firmado por el Director de Ventanilla Única.
- Oficio **DGPDPC/DPAC/CPC/SPC/JUDPC”D”/30/2022** de fecha ocho de marzo de dos mil veintidós firmado por el Jefe de Unidad Departamental de Participación Circunscripción “D”.
- Oficio **ABJ/SP/024/2022** de fecha ocho de marzo de dos mil veintidós firmado por el Secretario Particular del Alcalde de la Alcaldía Benito Juárez.
- Oficio **ABJ/DGODSU/COC/JCSOP/028/2022** de fecha siete de marzo de dos mil veintidós firmado por la Jefa de la Unidad Departamental de Control y Seguimiento de Obras Públicas de la Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos.
- Oficio **DCS/20/2022** de fecha siete de marzo de dos mil veintidós firmado por el Director de Comunicación Social.
- Oficio **SAS/225/2022** de fecha veintiocho de abril de dos mil veintidós firmado por el Subdirector de Abastecimiento y Servicios de la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios.

- Oficio **DUGIRPC/0307/2022** de fecha ocho de marzo de dos mil veintidós signado por la Directora de la Unidad de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil.
- Oficio **DGODSU/DESU/CySSU/015/2022** de fecha ocho de marzo de dos mil veintidós signado por el Líder Coordinador de Proyectos de Control y Seguimiento de Servicios Urbanos de la Dirección General de Obras y Desarrollo y Servicios Urbanos.
- **Convenio** denominado “**BASES DE COLABORACIÓN**” celebrado entre la Alcaldía Benito Juárez representada por el Jefe Delegacional en Benito Juárez, asistido por el Director General de Servicios Urbanos, y por la “**Cadena Comercial OXO S. A de C. V**” representada por el Representante Legal.

3. Vista a la parte recurrente. Mediante acuerdo de fecha catorce de julio de dos mil veintidós notificado el cinco de agosto de dos mil veintidós, se dio vista a la parte recurrente, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 258 párrafo segundo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, para que realizara, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, las manifestaciones que al respecto considerara pertinentes respecto de la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado en virtud de cumplimiento.

4. Manifestaciones de la parte recurrente. El quince de agosto de dos mil veintidós se hace constar que la parte recurrente no presentó ni realizó manifestación alguna respecto al cumplimiento de la resolución, esto después de haber revisado el correo electrónico de esta ponencia, la Unidad de Correspondencia del Instituto y la Plataforma Nacional de Transparencia.

De esta suerte, cabe precisar que el plazo otorgado al recurrente para realizar manifestaciones, corrió del día ocho al doce de agosto, descontándose los días, seis, siete, trece y catorce por ser inhábiles.

De esta suerte, al haber atendido de manera puntual lo ordenado por este Órgano Garante, al realizar la argumentación correspondiente de la información de mérito, y al haber fenecido el plazo otorgado al hoy recurrente para realizar sus manifestaciones, se tiene por **cumplida** la resolución emitida en sesión pública del **cuatro de mayo de dos mil veintidós** con número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.0856/2022**.

II. COMPETENCIA

1. **Competencia.** Este Instituto tiene la atribución de verificar el cumplimiento de sus determinaciones con fundamento en el **primer párrafo** del artículo 259 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

III. RAZONES Y FUNDAMENTOS

1. **Cumplimiento de la Resolución.** El cuatro de mayo de dos mil veintidós, este Instituto en sesión pública, resolvió **REVOCAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado a efecto de que realizara las siguientes acciones:

[...]

El sujeto obligado deberá realizar una nueva búsqueda exhaustiva de las documentales de lo requerido, en cualquier formato, no sólo los electrónicos, en el periodo señalado para tal efecto, en los archivos de sus unidades administrativas competentes, entre las que no podrán faltar la Secretaría Particular, la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno, así como, las adscritas a esta última; y demás, que tengan la información solicitada para pronunciarse respecto a lo requerido, y, en dado caso, entregarle la información solicitada a la parte recurrente.

Asimismo, es importante que el sujeto obligado se pronuncie también de manera fundada y motivada respecto a las comunicaciones electrónicas señaladas por la parte recurrente.

En caso de que la información a entregar a la parte recurrente contenga datos personales, previamente, se deberá elaborar versión pública a través del Comité de Transparencia, asimismo, se deberá remitir el acta correspondiente a la parte peticionaria.

Lo anterior, para brindar certeza a la parte recurrente respecto al ejercicio de su derecho de acceso a la información pública.

[...][Sic.]

Al haberse actualizado la hipótesis de La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, prevista en la fracción XII, del artículo 234, de la Ley de Transparencia.

Para tal efecto, este Instituto le ordenó al Sujeto Obligado que realizara una búsqueda exhaustiva en todas las Unidades Administrativas dentro de la Alcaldía Benito Juárez con la finalidad de que de la búsqueda se entregue la información mediante la cual colme los pedimentos informativos por el hoy recurrente y atienda de forma puntual el procedimiento de búsqueda y así brindar certeza al hoy recurrente.

En cumplimiento a lo antes dicho, el Sujeto Obligado remitió las constancias con las que pretende dar cumplimiento a la resolución de mérito esto fue con los oficios identificados de la siguiente manera:

- Oficio **ABJ/SP/CBGRC/SIDP/0360/2022**, de fecha dieciocho de mayo de dos mil veintidós, signado por la Subdirectora de Información Pública y Datos Personales mediante el cual informa sobre el cumplimiento del Recurso de Revisión **INFOCDMX/RR.IP.0856/2022**.
- Oficio **ABJ/SP/CBGRC/SIDP/UDT/1631/2022** de fecha doce de mayo de dos mil veintidós signado por el Titular de la Unidad de Transparencia a través de la cual anexa las respuestas de las diversas áreas de la Alcaldía Benito Juárez mediante el cual da cumplimiento a la resolución de mérito con los oficios siguientes:
 - Oficio **ABJ/SP/CBGRC/SIDP7UDT/1430/2022** de fecha veintisiete de abril de dos mil veintidós signado por el Titular de la Unidad de Transparencia.

- Oficio **ABJ/CEG/029/2022** de fecha siete de marzo de dos mil veintidós signado por el Coordinador Ejecutivo de la Coordinación Ejecutiva de Gobierno.
- Oficio **ABJ/DGAYF/105/2022** de fecha diez de marzo de dos mil veintidós signado por el Director General de Administración y Finanzas.
- Oficio **ABJ/DGDS/JUDES/067/2022** de fecha ocho de marzo de dos mil veintidós signado por la Jefa de la Unidad Departamental de Evaluación y Seguimiento de la Dirección General de Desarrollo Social.
- Oficio **ABJ/DGPDPC/054/2022** de fecha ocho de marzo de dos mil veintidós signado por el Director General de Planeación, Desarrollo y Participación Ciudadana.
- Oficio **CMA/026/2022** de fecha ocho de marzo de dos mil veintidos signado por el Coordinador de Modernización Administrativa.
- Oficio **CDEYFC/015/2022** de fecha ocho de marzo de dos mil veintidós signado por el Coordinador de Desarrollo Económico y Fomento Cooperativo.
- Oficio **DGPDPC/DVU/087/2022** de fecha ocho de marzo de dos mil veintidós signado por el Director de Ventanilla Única.
- Oficio **DGPDPC/DPAC/CPC/SPC/JUDPC”D”/30/2022** de fecha ocho de marzo de dos mil veintidós signado por el Jefe de Unidad Departamental de Participación Circunscripción “D”.
- Oficio **ABJ/SP/024/2022** de fecha ocho de marzo de dos mil veintidós signado por el Secretario Particular del Alcalde de la Alcaldía Benito Juárez.
- Oficio **ABJ/DGODSU/COC/JCSOP/028/2022** de fecha siete de marzo de dos mil veintidós signado por la Jefa de la Unidad Departamental de Control y Seguimiento de Obras Públicas de la Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos.

- Oficio **DCS/20/2022** de fecha siete de marzo de dos mil veintidós signado por el Director de Comunicación Social.
- Oficio **SAS/225/2022** de fecha veintiocho de abril de dos mil veintidós signado por el Subdirector de Abastecimiento y Servicios de la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios.
- Oficio **DUGIRPC/0307/2022** de fecha ocho de marzo de dos mil veintidós signado por la Directora de la Unidad de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil.
- Oficio **DGODSU/DESU/CySSU/015/2022** de fecha ocho de marzo de dos mil veintidós signado por el Líder Coordinador de Proyectos de Control y Seguimiento de Servicios Urbanos de la Dirección General de Obras y Desarrollo y Servicios Urbanos.
- **Convenio** denominado “**BASES DE COLABORACIÓN**” celebrado entre la Alcaldía Benito Juárez representada por el Jefe Delegacional de Benito Juárez, asistido por el Director General de Servicios Urbanos, y por la “**Cadena Comercial OXXO S. A de C. V**” representada por el Representante Legal.

Por lo anterior, podemos concluir que el Sujeto Obligado dio cumplimiento a lo mandatado por este Órgano Garante toda vez que fundó y motivó su búsqueda exhaustiva en todas sus áreas administrativas con competencia, en este caso no existe declaración de inexistencia de la Información ya que no se advierte obligación alguna de este Sujeto Obligado para contar con la información, como lo advierte el Criterio de Interpretación del Instituto Nacional de Acceso a la Información en Materia de Acceso a la Información Pública **SO/007/2017**:

Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos

obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.

Todo lo anterior, siendo notificado al hoy recurrente mediante el medio que solicitó para recibir notificaciones, como obra en la siguiente captura de pantalla:

23/5/22, 13:08

Gmail - Atención al cumplimiento RR.IP.0856/2022



Recursos de Revision Benito Juárez <recursosderevisiondbj@gmail.com>

Atención al cumplimiento RR.IP.0856/2022

1 mensaje

Recursos de Revision Benito Juárez <recursosderevisiondbj@gmail.com>

23 de mayo de 2022, 13:08

Para: [REDACTED]

A través del presente se envía cumplimiento del Recurso de Revisión 0856/2022.

[Anexo Unidad de Gestion de Riesgos y Proteccio...](#)

--

Alejandra Sánchez Munive
Subdirección de Información Pública
y Datos Personales

2 adjuntos

0856-2022 Solicitante Cumplimiento.pdf
122K

0856-2022 Respuesta Cumplimiento.pdf
923K

En virtud de lo anterior, es factible concluir que el Sujeto Obligado atendió la resolución dictada dentro del expediente en que se actúa, toda vez que fundó y motivo su búsqueda exhaustiva y razonable en sus áreas administrativas con competencia, lo anterior en los términos señalados en la resolución emitida por este Órgano Garante.

En consecuencia, a criterio de este Instituto se tiene por cumplida la resolución dictada por su Pleno, por las consideraciones vertidas a lo largo del presente acuerdo, este Órgano Garante de conformidad con las facultades concedidas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, garantizó el acceso a la información pública del recurrente, dando plena vigencia y estricto cumplimiento a la resolución de mérito.

Lo anterior se ve robustecido con el hecho de que, a la fecha del presente acuerdo, este Instituto no ha recibido manifestación de inconformidad por parte del recurrente. Por lo que de conformidad con el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal ahora Ciudad de México, de aplicación supletoria por disposición del artículo 10 de la Ley de la materia; que establece:

Artículo 133.- Una vez concluidos los términos fijados a las partes, sin necesidad de que se acuse rebeldía, seguirá el juicio su curso y se tendrá por perdido el derecho que, dentro de ellos, debió ejercitarse.

Por tanto, su derecho a inconformarse precluyó en virtud de que no se manifestó dentro del término concedido para ello; en consecuencia, la respuesta emitida por el Sujeto Obligado adquiere el carácter de acto consentido, toda vez que en el expediente en que se actúa no existe constancia de haberse manifestado al respecto.

Por las razones expuestas, a criterio de este Instituto se tiene por **cumplida** la resolución emitida por el Pleno de este Instituto, ya que se garantizó el derecho el acceso a la información pública de la parte recurrente, dando plena vigencia y estricto cumplimiento a la resolución de mérito, motivo por el cual es procedente archivar el presente asunto como **total y definitivamente concluido**.

Por los anteriores argumentos, motivaciones y fundamentos legales, este Instituto

IV. A C U E R D A

PRIMERO. Tener por cumplida la resolución.

SEGUNDO. Archivar el expediente en que se actúa como asunto total y definitivamente concluido.

TERCERO. Notifíquese a las partes en términos de ley.

Así lo acordó la Comisionada Instructora y firma la Coordinadora de Ponencia, con fundamento en el Acuerdo 0619/SO/3-04/2019.



**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
COORDINADORA DE PONENCIA**

MSD/MJPS/JAMH/VSCJ

"Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de los expedientes relativos a recursos de revisión, revocación, recusación, denuncias y escritos interpuestos ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México el cual tiene su fundamento en los artículos 1, 2 y 5 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública y rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, y los artículos 1, 2, 3, 4 fracción XVI, 19, fracciones VI, XXI, XXVI, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuya finalidad es la formación e integración de los expedientes relativos a los recursos de revisión, revocación y recusación, así como denuncias por posibles incumplimientos a la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública y rendición de Cuentas de la Ciudad de México y escritos por los que se inicie el procedimiento para determinar el Probable incumplimiento a la Ley de Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, presentados ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, su sustanciación, resolución y cumplimiento. El uso de datos personales que se recaban es exclusivamente para la identificación de las partes en los expedientes; dar avance a cada una de las etapas del procedimiento seguido en forma de juicio; así como para realizar notificaciones por medio electrónico, por estrados físicos y electrónicos, o de manera personal y podrán ser transmitidos a los entes públicos contra los cuales se interponen los recursos de revisión, de revocación, recusación o denuncias para que rindan su respectivo informe de ley, órganos internos de control de los **sujetos obligados**, en caso de que se dé vista por infracciones a la **Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública y rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, o la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como a autoridades jurisdiccionales que en el ámbito de sus atribuciones y competencia lo requieran. Además de otras transmisiones previstas en la **Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública y rendición de Cuentas de la Ciudad de México**. Los datos personales como son: nombre, domicilio y correo electrónico, son obligatorios y sin ellos no podrá acceder al servicio o completar el trámite para interponer Recurso de Revisión, de Revocación o Denuncias. Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley. El responsable del Sistema de datos personales es **el Maestro Hugo Erik Zertuche Guerrero Secretario Técnico del Instituto**, con fundamento en los artículos 15, Fracciones XIV, XV, XXX y XLI, y 20 Fracción VI, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es calle de la Morena No. 865, Col. Narvarte Poniente, CP. 03020 Alcaldía Benito Juárez. El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales de la Ciudad de México al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos.personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx